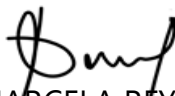


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-00680**, informando que no se realizó la audiencia programada para el día 18 de abril de 2024 a las 11:30 a.m., en tanto la audiencia programada para las 08:30 am se extendió, impidiendo realizar la misma, aunado a que la apoderada de la parte demandante incluso solicitó tener más tiempo para revisar el dictamen pericial que fuera aportado por la parte demandada. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **DIECINUEVE** (19) del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 A.M**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0033 del 7 de mayo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362160b6fce3bc6898c243462c01a44199dd790a505d2e317aa283f911a77a77**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-00054**, informando que no se realizó la audiencia programada para el día 3 de mayo de 2024 a las 11:30 a.m., en tanto la audiencia programada para las 10:00 am se extendió, impidiendo realizar la citada diligencia. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **DIECISÉIS** (16) del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 P.M**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d94405ecef4b4206edb072d39cdb6e32702821a5fdb01ae0eb2b5a83acd4c30**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00632** informando que no se realizó la audiencia programada para el día 30 de abril de 2024 a las 11:30 A.M. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por los apoderados de la parte demandante y demandada, procede reprogramar la misma por una sola vez en aras de garantizar el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **VEINTICUATRO** (24) de **MAYO** de dos mil veinticuatro (**2024**), a la hora de las **ONCE y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**), oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0033 del 7 de mayo de 2024.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb069a90cfdb11797e100d103aee1d508c54fb2f16c585a6b81a7f2bb6bf**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00342** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CRISTIAN DANILO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.225.088.467 y T.P. No 382.021 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DANIEL SEGUNDO SAAVEDRA MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** representada legalmente por el doctor JORGE GUTIÉRREZ SAMPEDRO o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO N°.2023-0342

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

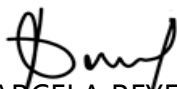
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0cc2966eb34cf18d6d06394e9368b74592aa209404ae761cac711e4684ee42**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00344** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho Judicial que, el procedimiento previsto para este asunto corresponde a trámite de **ÚNICA INSTANCIA**. En efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Laborales de Pequeñas Causas**, en razón de su competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0033 del 7 de mayo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a78ca9219631a9157374341648074653fcc22eb64ccd5e8e0508e30d601451**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00353** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, identificada con C.C. No.51.745.412 y T.P No.43.726 del C.S. de la J en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Enlista pretensiones sin orden consecutivo (Condenatorias No 5.2.3 y ss.). Enumere en debida forma.
2. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f975c3f5c9d8d59ec0cb421fe18560396a889fb0c5fb050c0f2baaa5080f0b5**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00354** con copias y anexos. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JORGE MARIO PACHECO CERVANTES, identificado con C.C. No. 79.553.244 y T.P No.91.633 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la de su apoderado. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Enlista pretensiones sin orden consecutivo (No 7 y ss.). Enumere en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enliste en debida forma y en el orden que se aporta.
5. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A Las pretensiones contenidas en numerales No 4 y 4 se excluyen. Adecue en debida forma.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá

ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO No.2023- 00354

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e84be2ea9ddcdbc84bfae48f34a4c26dcc1bd3c2df5b54d73eec848058d80f**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00364** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.723.901 y T.P. No.165.324 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARCELA MARÍA IBARRA GARCÍA** contra la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** representada legalmente por MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA, o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO No.2023-0364

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdd9ffd632f70716bd6d560d8bd385fd4a3af2bc0083009025d269471d6277e**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00365** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor GONZALO MORANTES SANTAMARÍA, identificado con C.C. No. 13.818.291 y T.P No.48.853 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 1 y 3). Separe.
2. No da cumplimiento al numeral 4º Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5º artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0033 del 7 de mayo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO No. 2023-0365

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870fb19b45207781f1e9031eb5fb2b048e582b81ecf1d4384e29051aa664bf00**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00369** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE, identificado con C.C. No 88.170.363 y T.P No.152.776 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SANDRA PATRICIA ROMAÑA URRUTIA** contra los señores **CESAR CAMILO BERMÚDEZ MÉNDEZ** y **GILBERTO BERMÚDEZ**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a los demandados por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **CESAR CAMILO BERMÚDEZ MÉNDEZ** y **GILBERTO BERMÚDEZ**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0033 del 7 de mayo de 2024.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bc0b0b80fe9c096aa264fda7cd0edb3f606870e15a1bf43b752d0a8dd8a4d5**

Documento generado en 06/05/2024 06:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>